

INFORME SECRETARIAL.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

Hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho la presente acción de tutela Radicado N° 47-288-3104-001-2022-00331-00, promovida por el señor RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ, contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que dichas entidades están vulnerando su derecho fundamental a la petición y debido proceso consagrados en la Constitución Nacional. El Despacho mediante fallo de fecha 5 de octubre de 2022, concedió el amparo deprecado por el accionante. Dicho fallo tutelar fue impugnado por el doctor MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE, en calidad de Profesional Especializado del Área Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena y fue enviado a la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, quien mediante proveído de fecha 23 de noviembre del presente año Decretó la Nulidad de lo actuado a partir de la etapa de notificaciones del auto admisorio proferido el pasado 22 de septiembre de 2022, los traslados cumplidos y las pruebas recaudadas mantienen validez. La precitada nulidad se debió a un error involuntario en la notificación del auto admisorio adiado 22 de septiembre de 2021 a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien no se pudo enterar del trámite de la presente acción de tutela. Sírvase proveer.



BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022),

Visto el anterior Informe Secretarial, Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, y en consecuencia rehágase la actuación notificando en debida forma tanto al accionante como a las accionadas y vinculados de la presente acción de tutela, para que, si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la demanda. Y efectuado esto, regrésese al Despacho para proceder de conformidad.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA:

**RESUELVE**

1º) Admitir, la acción de tutela, en nombre propio, por el señor RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ, contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición.


2º) Vincular a la presente acción constitucional a la INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARIA de Aracataca, Magdalena. De igual forma se vincularán a la presente actuación a las personas que hagan parte del registro de elegibles para el cago de Celador Código 447, Grado 5 (Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Boyacá, Cesar y Magdalena- Código OPEC N°28739, Gobernación del Magdalena). Por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNC y a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte del registro de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que, si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuesto por el actor. De igual forma vincúlese al señor OLGIER EMIRO VERGEL PABÓN, persona que fue nombrada en provisionalidad en INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARIA de Aracataca, Magdalena y quien puede verse afectado por las resultas de la presenta acción constitucional, se ordena a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a esta persona de la existencia de la presente acción de tutela para que, si así lo estime, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

3º) Tener como prueba los documentos aportados por la accionante junto con la demanda de tutela.

4º) Córrese traslado por el término de dos (2) días hábiles a las entidades accionadas, así como a los vinculados, a fin de que a través de un informe se pronuncien respecto a los hechos expuestos por el demandante, advirtiéndoles que su silencio se interpretará como que los aceptan, y que el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonso Saade Marcos', followed by a horizontal line.

**ALFONSO SAADE MARCOS.  
JUEZ.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 1083 A.

Señor,

RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ

Email: [mlindatejedag@hotmail.com](mailto:mlindatejedag@hotmail.com) [ronaldtego@gmail.com](mailto:ronaldtego@gmail.com)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N.º 47-288-3104-001-2022-00331-00  
ACCIONANTE: RONALD JAVIER TEJEDA GOMEZ.  
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DESPUES DE LA NULIDAD DECRETADA EL 23/11/2022.

Por medio de la presente nota oficial, y luego de la nulidad decretada por el Honorable Tribunal de Santa Marta, Sala Penal, me permito notificarle del auto proferido por esta agencia judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual usted es la parte activa de la acción. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1º) Admitir, la acción de tutela, en nombre propio, por el señor RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ, contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición.*

*2º) Vincular a la presente acción constitucional a la INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARLA de Aracataca, Magdalena. De igual forma se vincularán a la presente actuación a las personas que hagan parte del registro de elegibles para el cago de Celador Código 447, Grado 5 (Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Boyacá, Cesar y Magdalena- Código OPEC N°28739, Gobernación del Magdalena). Por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNC y a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte del registro de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que, si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuesto por el actor. De igual forma vincúlese al señor OLGIER EMIRO VERGEL PABÓN, persona que fue nombrada en provisionalidad en INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARLA de Aracataca, Magdalena y quien puede verse afectado por las resultas de la presenta acción constitucional, se ordena a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a esta persona de la existencia de la presente acción de tutela para que, si así lo estime, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.*

*3º) Tener como prueba los documentos aportados por la accionante junto con la demanda de tutela.*


*4º) Córrese traslado por el término de dos (2) días hábiles a las entidades accionadas, así como a los vinculados, a fin de que a través de un informe se pronuncien respecto a los hechos expuestos por el demandante, advirtiéndoseles que su silencio se interpretará como que los aceptan, y que el*

*Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5º) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.*

Lo anterior para su notificación y fines pertinentes

Atentamente,



**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA**  
**SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)-

Oficio N° 1084 A.

Señor,  
Carlos Caicedo Omar.  
Gobernador del Magdalena.  
Email: [notificacionjudicial@magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@magdalena.gov.co)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N.º 47-288-3104-001-2022-00331-00  
ACCIONANTE: RONALD JAVIER TEJEDA GOMEZ.  
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DESPUES DE LA NULIDAD DECRETADA EL 23/11/2022.

Por medio de la presente nota oficial, y luego de la nulidad decretada por el Honorable Tribunal de Santa Marta, Sala Penal, me permito notificarle del auto proferido por esta agencia judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las accionadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1º) Admitir, la acción de tutela, en nombre propio, por el señor RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ, contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición.*

*2º) Vincular a la presente acción constitucional a la INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARIA de Aracataca, Magdalena. De igual forma se vincularán a la presente actuación a las personas que hagan parte del registro de elegibles para el cago de Celador Código 447, Grado 5 (Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Boyacá, Cesar y Magdalena- Código OPEC N°28739, Gobernación del Magdalena). Por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNC y a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte del registro de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que, si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuesto por el actor. De igual forma vincúlese al señor OLGIER EMIRO VERGEL PABÓN, persona que fue nombrada en provisionalidad en INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARIA de Aracataca, Magdalena y quien puede verse afectado por las resultas de la presenta acción constitucional, se ordena a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a esta persona de la existencia de la presente acción de tutela para que, si así lo estime, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.*

*3º) Tener como prueba los documentos aportados por la accionante junto con la demanda de tutela.*

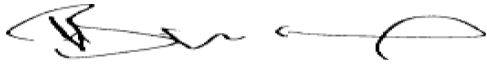
*4º) Córrese traslado por el término de dos (2) días hábiles a las entidades accionadas, así como a los vinculados, a fin de que a través de un informe se pronuncien respecto a los hechos expuestos por el demandante, advirtiéndoseles que su silencio se interpretará como que los aceptan, y que el*

*Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5º) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.*

Lo anterior para su notificación y fines pertinentes

Atentamente,



BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 1085 A.

Señor (a),  
Secretario (a) de Educación Departamental del Magdalena  
Email: [notificacionesjudiciales@sedmagdalena.goc.co](mailto:notificacionesjudiciales@sedmagdalena.goc.co) .

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N.º 47-288-3104-001-2022-00331-00  
ACCIONANTE: RONALD JAVIER TEJEDA GOMEZ.  
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DESPUES DE LA NULIDAD DECRETADA EL 23/11/2022.

Por medio de la presente nota oficial, y luego de la nulidad decretada por el Honorable Tribunal de Santa Marta, Sala Penal, me permito notificarle del auto proferido por esta agencia judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las accionadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1º) Admitir, la acción de tutela, en nombre propio, por el señor RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ, contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición.*

*2º) Vincular a la presente acción constitucional a la INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARIA de Aracataca, Magdalena. De igual forma se vincularán a la presente actuación a las personas que hagan parte del registro de elegibles para el cago de Celador Código 447, Grado 5 (Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Boyacá, Cesar y Magdalena- Código OPEC N°28739, Gobernación del Magdalena). Por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNC y a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte del registro de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que, si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuesto por el actor. De igual forma vincúlese al señor OLGIER EMIRO VERGEL PABÓN, persona que fue nombrada en provisionalidad en INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARIA de Aracataca, Magdalena y quien puede verse afectado por las resultas de la presenta acción constitucional, se ordena a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a esta persona de la existencia de la presente acción de tutela para que, si así lo estime, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.*

*3º) Tener como prueba los documentos aportados por la accionante junto con la demanda de tutela.*

*4º) Córrese traslado por el término de dos (2) días hábiles a las entidades accionadas, así como a los vinculados, a fin de que a través de un informe se pronuncien respecto a los hechos expuestos por el demandante, advirtiéndoseles que su silencio se interpretará como que los aceptan, y que el*

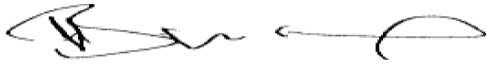


*Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5º) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.*

Lo anterior para su notificación y fines pertinentes

Atentamente,



BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 1086 A.

Representante Legal,  
Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC  
Email: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N.º 47-288-3104-001-2022-00331-00  
ACCIONANTE: RONALD JAVIER TEJEDA GOMEZ.  
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DESPUES DE LA NULIDAD DECRETADA EL 23/11/2022.

Por medio de la presente nota oficial, y luego de la nulidad decretada por el Honorable Tribunal de Santa Marta, Sala Penal, me permito notificarle del auto proferido por esta agencia judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las accionadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1º) Admitir, la acción de tutela, en nombre propio, por el señor RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ, contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición.*

*2º) Vincular a la presente acción constitucional a la INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARLA de Aracataca, Magdalena. De igual forma se vincularán a la presente actuación a las personas que hagan parte del registro de elegibles para el cago de Celador Código 447, Grado 5 (Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Boyacá, Cesar y Magdalena- Código OPEC N°28739, Gobernación del Magdalena). Por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNC y a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte del registro de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que, si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuesto por el actor. De igual forma vincúlese al señor OLGIER EMIRO VERGEL PABÓN, persona que fue nombrada en provisionalidad en INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARLA de Aracataca, Magdalena y quien puede verse afectado por las resultas de la presenta acción constitucional, se ordena a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a esta persona de la existencia de la presente acción de tutela para que, si así lo estime, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.*

*3º) Tener como prueba los documentos aportados por la accionante junto con la demanda de tutela.*

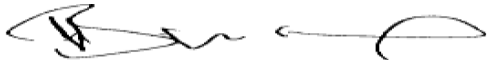
*4º) Córrese traslado por el término de dos (2) días hábiles a las entidades accionadas, así como a los vinculados, a fin de que a través de un informe se pronuncien respecto a los hechos expuestos por el demandante, advirtiéndoseles que su silencio se interpretará como que los aceptan, y que el*

*Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5º) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.*

Lo anterior para su notificación y fines pertinentes

Atentamente,



BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 1087 A.

Representante Legal,  
Institución Educativa FOSSY MARCOS MARIA  
Barrio San José.  
Aracataca, Magdalena.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N.º 47-288-3104-001-2022-00331-00  
ACCIONANTE: RONALD JAVIER TEJEDA GOMEZ.  
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DESPUES DE LA NULIDAD DECRETADA EL 23/11/2022.

Por medio de la presente nota oficial, y luego de la nulidad decretada por el Honorable Tribunal de Santa Marta, Sala Penal, me permito notificarle del auto proferido por esta agencia judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa fue vinculada. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1º) Admitir, la acción de tutela, en nombre propio, por el señor RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ, contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición.*

*2º) Vincular a la presente acción constitucional a la INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARIA de Aracataca, Magdalena. De igual forma se vincularán a la presente actuación a las personas que hagan parte del registro de elegibles para el cago de Celador Código 447, Grado 5 (Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Boyacá, Cesar y Magdalena- Código OPEC N°28739, Gobernación del Magdalena). Por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNC y a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte del registro de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que, si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuesto por el actor. De igual forma vincúlese al señor OLGIER EMIRO VERGEL PABÓN, persona que fue nombrada en provisionalidad en INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARIA de Aracataca, Magdalena y quien puede verse afectado por las resultas de la presenta acción constitucional, se ordena a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a esta persona de la existencia de la presente acción de tutela para que, si así lo estime, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.*

*3º) Tener como prueba los documentos aportados por la accionante junto con la demanda de tutela.*

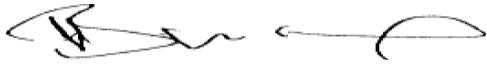
*4º) Córrese traslado por el término de dos (2) días hábiles a las entidades accionadas, así como a los vinculados, a fin de que a través de un informe se pronuncien respecto a los hechos expuestos por el demandante, advirtiéndoseles que su silencio se interpretará como que los aceptan, y que el*

*Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5º) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.*

Lo anterior para su notificación y fines pertinentes

Atentamente,



BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 1085 A.

Señor (a),  
Secretario (a) de Educación Departamental del Magdalena  
Email: [notificacionesjudiciales@sedmagdalena.goc.co](mailto:notificacionesjudiciales@sedmagdalena.goc.co) .

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N.º 47-288-3104-001-2022-00331-00  
ACCIONANTE: RONALD JAVIER TEJEDA GOMEZ.  
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DESPUES DE LA NULIDAD DECRETADA EL 23/11/2022.

Por medio de la presente nota oficial, y luego de la nulidad decretada por el Honorable Tribunal de Santa Marta, Sala Penal, se solicita su colaboración en el sentido de notificarle del auto proferido por esta agencia judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, al señor OLGIER EMIRO VERGEL PABÓN persona que según respuesta dada por usted fue nombrada, en provisionalidad en la Institución Educativa Fossy Marcos María de Aracataca, Magdalena. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1º) Admitir, la acción de tutela, en nombre propio, por el señor RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ, contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición.*

*2º) Vincular a la presente acción constitucional a la INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARLA de Aracataca, Magdalena. De igual forma se vincularán a la presente actuación a las personas que hagan parte del registro de elegibles para el cago de Celador Código 447, Grado 5 (Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Boyacá, Cesar y Magdalena- Código OPEC N°28739, Gobernación del Magdalena). Por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNC y a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte del registro de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que, si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuesto por el actor. De igual forma vincúlese al señor OLGIER EMIRO VERGEL PABÓN, persona que fue nombrada en provisionalidad en INSTITUCION EDUCATIVA FOSSY MARCOS MARLA de Aracataca, Magdalena y quien puede verse afectado por las resultas de la presenta acción constitucional, se ordena a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena comunicar a esta persona de la existencia de la presente acción de tutela para que, si así lo estime, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.*

*3º) Tener como prueba los documentos aportados por la accionante junto con la demanda de tutela.*


*4º) Córrese traslado por el término de dos (2) días hábiles a las entidades accionadas, así como a los vinculados, a fin de que a través de un informe se pronuncien respecto a los hechos expuestos*

*por el demandante, advirtiéndoseles que su silencio se interpretará como que los aceptan, y que el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5º) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.*

Lo anterior para su notificación y fines pertinentes

Atentamente,



BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA  
SECRETARIA.